



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA



A LA MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016



SANTA ANA, 29 DE AGOSTO DE 2017

ÍNDICE



CONTENIDO

1.	Aspectos generales	1
1.1	Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1	Tipo de opinión del dictamen	
1.1.2	Sobre aspectos financieros	
1.1.3	Sobre aspectos de control interno	
1.1.4	Sobre aspectos de cumplimiento legal	
1.1.5	Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	
1.1.6	Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores	
1.2	Comentarios de la Administración	2
1.3	Comentarios de los Auditores	2
2.	Aspectos financieros	3
2.1	Dictamen de los auditores	3
2.2	Información financiera examinada	4
3.	Aspectos de control interno	5
3.1	Informe de los auditores	5
4.	Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables	7
4.1	Informe de los auditores	7
4.2	Hallazgo de auditoría sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables	8
5.	Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	17
6.	Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	18
7.	Recomendaciones de auditoría	18



**Señores
Concejo Municipal de Acajutla
Departamento de Sonsonate
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículos 5 y 30, numerales 1, 2 y 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera a la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de la cual se presenta el informe correspondiente:

1. Aspectos generales

1.1 Resumen de los resultados de la auditoría

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Con base a los resultados obtenidos en la Auditoría Financiera y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se ha emitido un dictamen que contiene una opinión limpia, debido a que no se determinaron incorrecciones materiales que afectaran las cifras de los estados financieros de la Municipalidad.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

No determinamos condiciones reportables que afectaran las cifras de los estados financieros.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

No determinamos deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el Sistema de Control Interno Institucional.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Se identificaron tres deficiencias relacionadas con incumplimiento legal, mismas que se detalla a continuación:

1. Pagos no procedentes por gastos de representación
2. Gastos no procedentes por incentivos al Concejo Municipal
3. Uso inadecuado del FODES 75%.

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría



La Municipalidad contó con la unidad de Auditoría Interna, constatando que elaboró 10 informes, los cuales están respaldados con sus respectivos documentos de trabajo, y cumplen con los requisitos legales y técnicos correspondiente; además, dichos informes no contienen observaciones, por lo que no se retomó ningún aspecto. El detalle de los informes es el siguiente:

1. Arqueos de Fondos correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo; abril y mayo
2. Informe Examen Especial al área de Contabilidad.
3. Informe Examen Especial área de Tesorería.
4. Informe Examen Especial área de Presupuestos
5. Informe Examen Especial Unidad de Administración Tributaria "UATM"
6. Informe Examen Especial a la Administración de Mercados Municipales y Terminales
7. Informe Examen Especial Registro del Estado Familiar.
8. Informe Examen Especial Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales
9. Informe Examen Especial al Encargado de Transporte y Encargado de entrega de vales de combustibles.
10. Informe Examen Especial área de Recursos Humanos.

Cabe mencionar, que la Municipalidad en el período 2016, no contrató servicios de auditoría externa, situación que fue considerada en Carta de Gerencia, debido a que este período es el que comprende nuestra auditoría; no obstante, la Administración ha priorizado contratar estos servicios para el período subsiguiente, lo cual es procedente y adecuado para la institución.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

A través de la revisión al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, verificamos que dicho informe no contiene recomendaciones.

1.2 Comentarios de la administración

Durante la ejecución de la auditoría y conforme al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, y artículo 12 de las Políticas Internas de Auditoría, comunicamos por escrito los resultados de nuestro examen a la Administración, obteniendo evidencia documental y comentarios de los auditados para el análisis respectivo de las condiciones identificadas.

1.3 Comentarios de los auditores

Los auditores efectuamos análisis de la evidencia documental y comentarios presentados por la Administración, relacionados con los resultados de la auditoría financiera, las cuales están incorporadas al presente informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Acajutla

Departamento de Sonsonate

Presentes.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base de pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 29 de agosto de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Pr. [Firma]

**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL DE SANTA ANA**





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada, fue la siguiente:

- ✓ Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2016.
- ✓ Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- ✓ Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- ✓ Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- ✓ Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los Estados Financieros en su conjunto se encuentran incluidos en documentos de auditoría.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Acajutla

Departamento de Sonsonate

Presentes.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. No existen aspectos que llaman nuestra atención en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las

aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Sin embargo, Identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia de fecha 28 de julio de 2017.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 29 de agosto de 2017

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR INTERINO AD HONOREM
REGIONAL DE SANTA ANA**

4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Acajutla
Departamento de Sonsonate
Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron tres instancias significativas de incumplimientos, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionados de la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, las que detallamos:

1. Pagos no procedentes por gastos de representación
2. Gastos no procedentes por incentivos al Concejo Municipal
3. Uso inadecuado del FODES 75%

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la municipalidad de Acajutla, departamento de Sonsonate, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 29 de agosto de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL DE SANTA ANA**





4.2 HALLAZGOS DE ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. PAGOS NO PROCEDENTES POR GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Comprobamos que se canceló de la cuenta de fondos propios, en concepto de Gastos de Representación, \$2,000.00 mensuales al [REDACTED], monto adicional al emolumento al cual tiene derecho dicho funcionario según normativa, totalizando en el período 2016 la cantidad de \$24,000.00; de los cuales, en el mes de enero al [REDACTED], se le canceló \$1,000.00 respectivamente.

El Código Municipal establece:

Artículo 30, referente a las facultades del Concejo, en el numeral 19): "Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deben recibir el Alcalde, Síndico y Regidores".

Artículo 49: "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución".

Y el artículo 31, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4, expresa: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó mediante acuerdo 4, acta 1, de fecha 04/01/2016, cancelar al [REDACTED], mensualmente \$2,000.00 por Gastos de Representación, obviando que la única forma de remuneración la señala el Código Municipal.

En consecuencia, se disminuyó los fondos municipales por el monto de \$24,000.00, sin recibir ningún beneficio la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 29 de junio de 2017, el Concejo Municipal, manifiesta: "A partir de enero del 2017, suspendió los gastos de representación, pero queremos hacer la respectiva aclaración que dichos gastos otorgados al [REDACTED], están comprendidos en el Presupuesto de remuneraciones del [REDACTED], ya que al momento de formular el respectivo Presupuesto de ingresos y egresos del Municipio existió la posibilidad presupuestaria y económica, la cual se dejó



plasmada en el Presupuesto y en las disposiciones generales del Presupuesto Municipal del año 2016.

Dicha norma se estableció en el artículo 52 párrafo quinto de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del año 2016, el cual establece "Igualmente se le reconocerán y le serán cubiertos al [REDACTED] en concepto de Gastos de Representación, de forma mensual la cantidad de Dos Mil 00/100 Dólares (\$2,000.00), los cuales pueden incluirse en la planilla de pago o hacerse efectivos por medio de recibo de pago separado; estos servirán para sufragar gastos de bolsillo y que son propios de la gestión municipal, y por supuesto del Gobierno Local, y tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones y competencias que cotidianamente afronta, y las múltiples misiones oficiales a las cuales constantemente asiste dentro del país, en su calidad [REDACTED], en las cuales se generan labores de gestión que efectúa a favor del Municipio, además que los mismos son difíciles de justificar, por tanto estos gastos no serán sujetos a liquidación, y no estará obligado a comprobar la inversión de dichas cuotas o gastos." Por lo tanto, no ha existido incumplimiento del artículo 49 y 30 numeral 19 del Código Municipal ya que en el presupuesto del año 2016, se consignó y se fijó la remuneración del Alcalde y los gastos de representación, y estos fueron normados para efecto de transparencia, por lo que debido a estas explicaciones y argumentos vertidos en la presente solicitamos que sean tomadas en cuenta nuestras explicaciones".

En nota de fecha 15 de agosto de 2017, después de lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal, manifestó: "Leído el borrador de informe, podemos manifestar contundentemente, que el Art. 30 del Código Municipal, al cual ustedes manifiestan que la única forma es la remuneración, podría ser ampliamente debatida ya que no habla de remuneración si no de remuneraciones, tomando en cuenta que además el Art. 49 del Código Municipal, también manifiesta que será remunerado atendiendo las posibilidades económicas del Municipio y discutiendo ampliamente todos los costos que le genera las funciones [REDACTED], se estableció en el presupuesto respectivo dichos gastos de representación, ya que existía la posibilidad presupuestaria y económica la cual se dejó plasmada en el Presupuesto y en las disposiciones generales del Presupuesto Municipal del 2016.

Por tanto se estableció en el artículo 52 párrafo quinto de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del año 2016, el cual establece "Igualmente se le reconocerán y le serán cubiertos al [REDACTED] en concepto de Gastos de Representación de forma mensual la cantidad de Dos Mil 00/100 Dólares (\$ 2,000.00), los cuales pueden incluirse en la planilla de pago o hacerse efectivos por medio de recibo de pago separado; estos servirán para sufragar gastos de bolsillo y que son propios de la gestión Municipal, y por supuesto del Gobierno Local, y tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones y competencias que cotidianamente afronta, y las múltiples misiones



oficiales a las cuales constantemente asiste dentro del país, en su calidad de [REDACTED], en las cuales se generan labores de gestión que efectúa a favor del Municipio, además que los mismos son difíciles de justificar, por tanto estos gastos no serán sujetos a liquidación, y no estará obligado a comprobar la inversión de dichas cuotas o gastos".

Por tanto, consideramos que no ha existido ninguna ilegalidad en dichos gastos porque todo esta normado en nuestras disposiciones legales, los fondos utilizados fueron del fondo común Municipal por ende existe Autonomía, para poder legislar como utilizar nuestro presupuesto, esperando con todo el respeto sean tomados en cuenta nuestros argumentos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios, de fecha del 29 de junio 2017, vertidos por el Concejo Municipal, que menciona que estos gastos están incluidos en el presupuesto municipal y reguladas en las Disposiciones Generales del Presupuesto; no obstante, contundentemente el Código Municipal establece la única forma de remuneración [REDACTED], y que éste representa legal y administrativamente al municipio, es decir, no se menciona otro concepto de representatividad, por la cual debe ser remunerado; además, no se tiene evidencia de las actividades ni de beneficios generados a la Municipalidad; así mismo, se confirma la observación, debido que menciona que se ha dejado de otorgar la cuota de representación cuestionada.

Respecto a los comentarios de fecha 15 de agosto 2017, comentan que el artículo 30 del Código Municipal, habla de remuneraciones y no de remuneración; agregando la inclusión de estos gastos en las Disposiciones Generales del Presupuesto; argumentos que no son aceptables para justificar los gastos cuestionados, porque el criterio señalado, cita de manera plural el término "remuneraciones" y viáticos, acentuando el derecho de éstas para todos los miembros del Concejo; además, la situación económica de la Municipalidad no presentaba la capacidad financiera, que es diferente a la posibilidad presupuestaria que se menciona; debido a transferencia de fondos del FODES 75% realizadas a fondos propios, para cubrir gastos corrientes del período; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. GASTOS NO PROCEDENTES POR INCENTIVOS AL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos que se cancelaron incentivos a los miembros del Concejo Municipal por el monto total de \$4,150.00, así: en concepto de Subsidio para Apoyo de Formación Educativa \$1,750.00, Incentivo Navideño para la celebración de fiesta de fin de año y canasta navideña \$1,120.00, e Incentivo por vale de calzado \$1,280.00; no obstante habérseles cancelado el único emolumento que le corresponde según normativa por la asistencia a sesiones, el detalle es el siguiente:



Concepto	Fecha	Monto por Concejal	Fondo utilizado	No. Concejales	Monto Total
Subsidio para Apoyo de Formación Educativa	15-01-16	\$125.00	Fondos Propios	# 14	\$1,750.00
Incentivo Navideño para la Celebración de Fiesta de Fin de Año y Canasta Navideña	22-12-16	\$ 80.00	FODES 25%	# 14	\$1,120.00
Incentivo por Vale de Calzado	03-03-16	\$ 80.00	FODES 25%	& 16	\$1,280.00
Total					\$4,150.00

&: El Concejo Municipal está conformado por Alcalde, Síndico, 10 Concejales Propietarios y 4 Suplentes.
#: No incluye al Alcalde y Síndico

El Código Municipal establece:

Artículo 30, referente a las facultades del Concejo, en el numeral 19: "Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deben recibir el Alcalde, Síndico y Regidores".

Artículo 31, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4): "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Artículo 46, inciso primero: "Los Regidores, Propietarios y Suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de Acuerdo a la capacidad económica del municipio, ...".

El artículo 3 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, establece: "Los servidores públicos deberán actuar en estricto cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, teniendo como directriz la ética pública y aplicando, entre otros, los siguientes principios:

- a) La primacía del interés público sobre el privado;
- b) Transparencia en la gestión pública;
- c) Eficiencia y eficacia en la administración de los recursos del Estado y del Municipio;
- d) Probidad en el uso de los recursos del Estado y del Municipio;
- e) Rendición de cuentas por el uso y administración de los bienes públicos; y,
- f) Economía en las actuaciones institucionales, las que deben desarrollarse de tal manera que se incurra en el menor gasto posible, evitando la realización de trámites innecesarios".

Además, el artículo 4 de las Políticas mencionadas, establece: "El patrimonio del Estado o del Municipio debe ser utilizado exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales. Los servidores públicos deben procurar la conservación y protección adecuadas de patrimonio del Estado o del Municipio".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, mediante acuerdo del acta 2; acuerdo 11, del acta 50; de fechas 4 y 11 de enero de 2017 respectivamente, autorizó a sus miembros el pago de beneficios adicionales a las dietas, por realizar actividades que les corresponden como concejales.

En consecuencia, los fondos municipales se disminuyeron por el monto de \$4,150.00, los cuales se podrían haber utilizado en la ejecución de obras en beneficio de las comunidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 29 de junio de 2017, el Concejo Municipal, expresa: "A partir de enero del 2017, suspendió los gastos para dichos subsidios, pero es de aclarar que en nuestras Disposiciones Generales del Presupuesto 2016, lo tenemos reglamentado en el Art. 55: "Como parte de las Prestaciones Sociales al Personal, establecidas por el Concejo Municipal, se entregará en enero o febrero del año en curso, la cantidad de ciento veinticinco 00/100 dólares (\$ 125.00), en concepto de apoyo a la formación educativa del grupo familiar para ayudar a sufragar gastos relacionados con el inicio del año escolar a Funcionarios, Empleados, Trabajadores y miembros del Concejo Municipal".

Así mismo el Concejo Municipal procedió a otorgar una gratificación navideña a los Regidores Propietarios y Suplentes así como todos los empleados de la Municipalidad debido a que estas prestaciones sociales siempre se otorgan a los funcionarios y se encontraban consignados en el Presupuesto Municipal del año 2016 y existía disponibilidad económica para que se otorgarán, así mismo en base a la Autonomía que el Concejo Municipal tiene y que consideraba justo para todo el personal de la Alcaldía".

En nota de fecha 15 de agosto de 2017, después de lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal, manifestó: "Leyendo sus comentarios, en la observación ustedes se basan y dicen que carece de legalidad, por lo que establece el Código Municipal que tácitamente expresa el pago de remuneraciones y dietas para los regidores, pero repetimos que se nos está violentando el derecho de legislar nuestro Municipio a través de nuestras disposiciones legales hay beneficios económicos que los tenemos normados en nuestra legislación Municipal, ahora bien lastimosamente fuimos auditados en el año 2017, cuando ya habían procedido dichos incentivos, no obstante para este periodo se han tomado en cuenta sus sugerencias y hemos evitado realizar este tipo de gastos, aunque mantenemos que la palabra remuneraciones es amplia y no necesariamente se limita a un Salario específico".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 29 de junio 2016, proporcionados por el Concejo Municipal, que expresan que las erogaciones cuestionadas están



contempladas en el Presupuesto Municipal y reguladas en las Disposiciones Generales del Presupuesto, sin embargo carecen de legalidad, debido que el Código Municipal establece tácitamente el pago de remuneración para el Alcalde y de dietas para los Regidores; es decir, que no incluye otros beneficios económicos para el Concejo; así mismo en la gratificación navideña mencionan que existía disponibilidad económica para otorgarla, aseveración que no compartimos, ya que, estos gastos fueron financiados con fondos FODES 25%, que deben estar destinados para gastos de funcionamiento.

Por otra parte, en relación al incentivo por vale de calzado no brindaron explicación alguna, únicamente un anexo referente a la disponibilidad presupuestaria, lo cual no corresponde al asunto observado. En el mismo sentido, se confirma la observación, debido que menciona que se ha dejado de otorgar estas prestaciones sociales a los miembros del Concejo.

Además, los comentarios vertidos en la fecha 15 de agosto del corriente, mencionan que se les está violentando el derecho de legislar el Municipio; aseveración que no compartimos, debido a que el derecho de compensar económicamente las atribuciones municipales, tácitamente lo establece el artículo 30 del Código Municipal, señalando el pago de remuneración y dietas, en la cual la autonomía y la capacidad financiera son factores determinantes para establecer dichos emolumentos; es decir, que no se restringe el derecho que les asiste desde el asidero legal enunciado; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. USO INADECUADO DEL FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad realizó transferencias del fondo FODES 75% a la cuenta de Fondos propios, los cuales fueron destinados a gastos de funcionamiento, por la cantidad de \$322,830.43, monto que al 31 de diciembre de 2016, no fue reintegrado, tal como se muestra a continuación:

Cuentas bancarias	Ac.	Acta	Fcha.	Monto transferido \$	Observación
Cuenta No. [REDACTED] / Salarios	1	12	14/03/16	132,919.04	(Transferidos del FODES 2015)
Cuenta No. [REDACTED] / Salarios	5	17	18/04/16	65,889.44	(Transferidos del FODES 2016)
Cuenta No. [REDACTED] / Fondo General Gastos	2	38	19/09/16	10,086.92	
Cuenta No. [REDACTED] / Salarios				15,000.00	
Cuenta No. [REDACTED] / Salarios	1	50	12/12/16	98,935.03	
TOTAL				322,830.43	

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) en el artículo 12 establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a

satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de preinversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, emitido mediante decreto legislativo No. 74, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300, de fecha 23 de septiembre de 1988 y Reformas: (11) D. L. N° 141, del 09 de noviembre de 2006, publicado en el D. O. N° 230, Tomo 373, de fecha 08 de diciembre de 2006, define: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

En el artículo 8 de la misma Ley, define: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó mediante varios acuerdos, las transferencias del FODES 75% a la cuenta fondos propios, sin que a la fecha, se haya efectuado los reintegros respectivos.

En consecuencia, se disminuyeron los fondos de inversión por el monto de \$322,830.43, limitando la ejecución de obras de inversión en beneficios de las comunidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 29 de junio de 2017, el Concejo Municipal, manifiesta: "Con relación al uso inadecuado del FODES asignación 75%, podemos manifestar lo siguiente: que si bien es cierto el uso de dicho fondo está reglamentado en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, nuestro Municipio se ha visto afectado en cuanto a la recaudación de Impuestos Municipales, debido a la Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, situación que ha causado una afectación directa a las finanzas de esta Municipalidad y por consiguiente al cumplimiento de todas las obligaciones, siendo las cuentas de fondos propios las que se han visto más afectadas.

Como una de las principales obligaciones que hemos tenido que cumplir esta la del pago de Salarios a todos los empleados que laboran para esta Municipalidad al Servicio de la Población Acajutlense, tratando de respetar lo establecido en el Artículo 1 y 2 de la Constitución de la República, los que hacen referencia a la persona Humana como el origen y el fin de la Actividad del Estado que está organizado para la consecución de la Justicia, de la Seguridad Jurídica y del bien común, siguiendo con la explicación que nuestra Constitución de la República nos mandata en su Artículo 2 donde expresamente dice: toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral a la libertad, a la seguridad, al Trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegido en la conservación de los mismos, en conclusión de lo antes expuesto nuestros empleados al cumplir con su mes de trabajo les asiste el derecho a un Salario por lo que nos hemos visto en la necesidad de realizar las transferencias que usted nos ha comunicado.

En virtud de lo antes expuesto es indispensable valorar que nuestra administración al aprobar el Presupuesto Municipal del año 2016, nunca imagino que en el transcurso del año, iba a existir una Sentencia que afectara directamente la realización de una administración Municipal con transparencia, austeridad eficiencia y eficacia, es de aclarar que dichas transferencias se efectuaban en calidad de préstamo, fondos que se integran conforme los fondos propios se van recaudando, por lo que solicitamos de manera respetuosa a ustedes consideren nuestros argumentos. Anexamos Copia de los escritos presentado por las diferentes empresas que se han amparado a la sentencia que emitió la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, así como todas aquellas empresas que han dejado de



cumplir con el pago de sus tributos, presentando escritos de inconformidad por la determinación de Impuestos Municipales”.

En nota de fecha 15 de agosto de 2017, después de lectura del borrador de informe, el Concejo Municipal, manifestó: “Luego de haber analizado la lectura de informe de Auditoría y verificar sus comentarios nuestra postura prácticamente se mantiene en relación al escrito presentado en fecha 03 de julio del año 2017, en el cual nuestras explicaciones se manifestaban de la siguiente manera: Con relación al uso inadecuado del FODES asignación 75%, podemos manifestar lo siguiente: que si bien es cierto el uso de dicho fondo está reglamentado en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, nuestro Municipio se ha visto afectado en cuanto a la recaudación de Impuestos Municipales, debido a la Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, situación que ha causado una afectación directa a las finanzas de esta Municipalidad y por consiguiente al cumplimiento de todas las obligaciones, siendo las cuentas de fondos propios las que se han visto más afectadas.

Como una de las principales obligaciones que hemos tenido que cumplir esta la del pago de Salarios a todos los empleados que laboran para esta Municipalidad al Servicio de la Población Acajutlense, tratando de respetar lo establecido en el Artículo 1 y 2 de la Constitución de la República, los que hacen referencia a la persona Humana como el origen y el fin de la Actividad del Estado que está organizado para la consecución de la Justicia, de la Seguridad Jurídica y del bien común, siguiendo con la explicación que nuestra Constitución de la República nos mandata en su Artículo 2 donde expresamente dice: toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral a la libertad, a la seguridad, al Trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegido en la conservación de los mismos, en conclusión de lo antes expuesto nuestros empleados al cumplir con su mes de trabajo les asiste el derecho a un Salario por lo que nos hemos visto en la necesidad de realizar las transferencias que usted nos ha comunicado.

En virtud de lo antes expuesto es indispensable valorar que nuestra administración al aprobar el Presupuesto Municipal del año 2016, nunca imagino que en el transcurso del año, iba a existir una Sentencia que afectara directamente la realización de una administración Municipal con transparencia, austeridad eficiencia y eficacia, es de aclarar que dichas transferencias se efectuaban en calidad de préstamo, fondos que se integran conforme los fondos propios se van recaudando, por lo que solicitamos de manera respetuosa a ustedes consideren nuestros argumentos. Anexamos Copia de los escritos presentado por las diferentes empresas que se han amparado a la sentencia que emitió la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, así como todas aquellas empresas que han dejado de cumplir con el pago de sus tributos, presentando escritos de inconformidad por la determinación de Impuestos Municipales”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de fecha 29 de junio 2016, expuestos por el Concejo Municipal, que centra su respuesta en la sentencia de la Sala de lo Constitucional y que, como consecuencia de ésta, se ha afectado la captación de ingresos municipales (ingresos propios), argumentos que son razonables, pero no otorga el derecho de utilizar los recursos FODES 75% de inversión para gastos corrientes o de funcionamiento. Por otra parte, expresan la insuficiencia de los fondos municipales para atender el pago de salarios del personal, que no dudamos que es un derecho fundamental de los empleados, pero tácitamente, la Ley del FODES establece la proporción de estos recursos para atender estos emolumentos que constituyen gastos de funcionamiento de la Municipalidad; por consiguiente, los fondos de inversión se han afectado y por ende, la ejecución de proyectos en beneficio de la población.

Así mismo, en respuesta del Concejo Municipal de fecha 15 de agosto 2017, hacen referencia a los comentarios pronunciado en nota de fecha 29 de junio, argumentos que fueron objeto de análisis y descritos en el párrafo anterior; no obstante, la documentación presentada demuestra las justificaciones señaladas por el Concejo que han afectado la recaudación de ingresos en la Municipalidad; sin embargo, recalcamos que el uso de los fondos de inversión, están regulados en su normativa correspondiente y no es procedente para el uso que la institución le ha proporcionado; además, a la fecha de esta informe no se han reintegrado los fondos al FODES 75%; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS AUDITORÍA

La Municipalidad contó con la unidad de Auditoría Interna, constatando que elaboró 10 informes, los cuales están respaldados con sus respectivos documentos de trabajo, y cumplen con los requisitos legales y técnicos correspondiente; además, dichos informes no contienen observaciones, por lo que no se retomó ningún aspecto. El detalle de los informes es el siguiente:

1. Arqueos de Fondos correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo; abril y mayo
2. Informe Examen Especial al área de Contabilidad.
3. Informe Examen Especial área de Tesorería
4. Informe Examen Especial área de Presupuestos
5. Informe Examen Especial Unidad de Administración Tributaria "UATM"
6. Informe Examen Especial a la Administración de Mercados Municipales y Terminales
7. Informe Examen Especial Registro del Estado Familiar.
8. Informe Examen Especial Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales
9. Informe Examen Especial al Encargado de Transporte y Encargado de entrega de vales de combustibles.
10. Informe Examen Especial área de Recursos Humanos.



Cabe mencionar, que la Municipalidad en el período 2016, no contrató servicios de auditoría externa, situación que fue considerada en Carta de Gerencia, debido a que este período es el que comprende nuestra auditoría; no obstante, la Administración ha priorizado contratar estos servicios para el período subsiguiente, lo cual es procedente y adecuado para la institución.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

A través de la revisión al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, verificamos que dicho informe no contiene recomendaciones.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

El presente informe no contiene recomendaciones.

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”